



NEUQUEN, 29 de Septiembre del año 2015

**Y VISTOS:**

En acuerdo estos autos caratulados **"INDELICATO MIRTA BEATRIZ C/ JAUREGUIBERRY ADOLFO ERNESTO S/ DIVISION DE CONDOMINIO"** (Expte. N° **459290/2011**) venidos en apelación del JUZGADO CIVIL 3 - NEUQUEN a esta **Sala III** integrada por los Dres. Marcelo Juan **MEDORI** y Fernando Marcelo **GHISINI** con la presencia de la Secretaria actuante Dra. Audelina **TORREZ** y,

**CONSIDERANDO:**

Vienen las presentes actuaciones a esta Sala para el tratamiento del recurso interpuesto a fs. 1147/1150 y vta., por la demandada, contra los honorarios regulados en fecha 21 de abril de 2015 (fs. 1140 y vta.).

Se agravia el recurrente, inferimos que por estimar elevados los emolumentos fijados ya que es el condenado en costas -conforme lo acordado-, cuestionando la base regulatoria.

Manifiesta que debía utilizarse los valores que arrojó la tasación y no el monto del convenio para determinar la base. Agrega que se consideró el 100% de esta cuando correspondía el 50%.

El tercer agravio referido a la inexistencia de la división de condominio del terreno adquirido por partes iguales, es una cuestión que no fue planteada al juez de grado y que no puede ser considerada, puesto que en virtud de los límites de la jurisdicción abierta por el recurso -art. 277 del Cód. Proc.-, quedan marginados de la función revisora de la Alzada aquellos temas no propuestos en su oportunidad y, por lo tanto, ajenos a los que fueron objeto de debate en la instancia originaria (Morello-C P C y C-T°III, pág. 400/401) (PI T°II F°269/270 2009 SALA III).



Corrido traslado, es contestado a fs. 1152/1153.

Analizada la cuestión debe señalarse que corresponde tener en consideración a los fines de determinar los emolumentos, el monto del acuerdo extrajudicial obrante a fs. 1138/1139, conforme lo ha sostenido esta Cámara en sus tres Salas.

Hemos dicho, (EXP N° 472006/2012) Sala I; Expte. N° 136383/93 Sala II; Expte. N° 477156/2013 Sala III; PI T IV F°744/745 AÑO 2011 SALA III entre otros) que:

"Cuando las partes arribaron a una transacción ..concluido el proceso, no queda otra alternativa posible: la regulación de los honorarios de los profesionales debe efectuarse sobre el monto total de la transacción arribada".

Y que:

"La transacción a la cual arriban las partes en un proceso produce efectos también respecto de los profesionales que asistieron a uno de los litigantes y no intervinieron en aquélla. Por ser ello así, concluido el proceso la regulación de honorarios debe efectuarse sobre el monto total del acuerdo homologado".

También debemos decir que en los juicios de división de condominio los trabajos realizados por los letrados hasta la sentencia, deben considerárselos efectuados en interés particular de sus mandantes o patrocinados, en consecuencia, la base está dada por la proporción que corresponda a cada condómino en el valor total del bien objeto del litigio -en el caso el monto del convenio.

Ya nos hemos pronunciado diciendo que:

"En los juicios de división de condominio, la litis se origina en la necesidad de partir el bien y de



disponer de la proporción que le corresponde a cada condómino. El objeto del juicio es para cada uno, la parte que le corresponde en el inmueble y los honorarios de los profesionales han de regularse sobre el valor de la parte de cada mandante o patrocinado, aun cuando las costas hayan sido impuestas en su totalidad a la demandada" (PI T I F°33/34 AÑO 2007 SALA III).

Sentado lo cual pasaremos a revisar los emolumentos determinados por el juez de grado.

Por el principal:

Así, efectuados los cálculos pertinentes de acuerdo a las prescripciones de los arts. 6, 7, 11, 33 y 37 de la ley arancelaria vigente y a las pautas que habitualmente utiliza esta Cámara, se observa que los honorarios regulados a los letrados deben ser reducidos.

Honorarios del perito M...:

Cabe mencionar en primer lugar que la jurisprudencia reiteradamente tiene dicho que: "El estipendio de los peritos debe guardar relación con los honorarios de los letrados intervinientes, debiendo adecuarse la regulación de los peritos, además del mérito, importancia y naturaleza de la labor cumplida, al monto del juicio y a los emolumentos de los profesionales que han intervenido en la causa" (Manuales de Jurisprudencia La Ley - Honorarios - Pág. 432 p. 178).

Analizada la suma regulada en función de las pautas generalmente utilizadas y teniendo en cuenta el trabajo efectivamente realizado (pericia de Fs. 686/700), su extensión y calidad, entendemos que la misma resulta ajustada a derecho.

Honorarios de la tasadora ...:

Teniendo en cuenta lo señalado precedentemente para los peritos y, fundamentalmente el tope máximo previsto



por el art. 14 de la ley 2538 concluimos que la remuneración cuestionada resulta elevada.

Honorarios por el trámite de ejecución:

Analizada la cuestión se observa que no ha existido un proceso de ejecución propiamente dicho.

En efecto: se tiene por iniciada la ejecución el 5 de diciembre de 2014 (fs. 1129) fijándose una audiencia para el día 12 de febrero de 2015, el 8 de abril de 2015 se presenta el acuerdo extrajudicial.

Consecuentemente, realizados los cálculos bajo la luz del art. 6 de la LA y de conformidad con lo dispuesto por el los arts. 7, 10, 11 y 40 de la LA, se observa que los emolumentos son elevados imponiéndose su modificación.

Lo actuado en esta instancia no generará costas, atendiendo a la materia que nos ocupa.

Por ello, esta **Sala III**

**RESUELVE:**

1.- Modificar los honorarios regulados a fs. 1140 y vta., quedando fijados en las siguientes sumas: -por la causa principal- para la Dra. ..., patrocinante de la actora, de \$111.550 y para los Dres. ... y ..., patrocinantes de la demandada, de \$78.100, en conjunto (arts. 6, 7, 11, 33 y 37 LA). Por la etapa de ejecución: para la Dra. ..., patrocinante de la actora, de \$33.550 y para los Dres. ... y ..., letrados apoderados de la demandada, de \$32.880, en conjunto (arts. 6, 7, 10, 11 y 40 LA). Confirmar los emolumentos del perito arquitecto, ... y reducir los honorarios de la tasadora, ..., a la suma de \$17.400.

2.- Sin imposición de costas en la Alzada.

3.- Regístrese, notifíquese y vuelvan los autos al Juzgado de origen.



**PODER JUDICIAL  
DE NEUQUÉN**

**Dr. Fernando Marcelo Ghisini - Dr. Marcelo Juan Medori**  
Dra. Audelina Torrez - SECRETARIA